

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-1935/2018

RECURRENTE: ARLENE JACQUELINE
BARRERA MENEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA
CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA
CIUDAD DE MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE: INDALFER
INFANTE GONZALES.

SECRETARIAS: ANABEL GORDILLO
ARGÜELLO, ILIANA MERCADO AGUILAR Y
YESSICA ESQUIVEL ALONSO

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver los autos del recurso de reconsideración interpuesto por Arlene Jacqueline Barrera Menez, para controvertir la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México emitida en el expediente SCM-JDC-1243/2018 y acumulados, que revocó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y, confirmó el acuerdo 413/2018 del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional pronunciada en los expedientes SCM-JDC-1180/2018 y acumulados, realizó la asignación de regidurías de representación proporcional para la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo narrado por la recurrente en su demanda, y de las constancias que obran en el expediente, se advierte:

1. Jornada electoral. El primero de julio del dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral respectiva en el Estado de Morelos.

2. Cómputo municipal. El cuatro de julio, el Consejo Municipal Electoral hizo el cómputo de la elección del **Ayuntamiento de Cuernavaca**¹, en la cual obtuvo el triunfo la coalición Juntos Haremos Historia, por lo cual, le expidió las constancias de mayoría a las candidaturas que postuló a la presidencia municipal y sindicatura.

3. Declaración de validez y asignación de regidurías. El nueve de julio, el OPLE declaró² la validez de la elección y asignó regidurías por representación proporcional en el **Ayuntamiento de Cuernavaca**. La asignación se realizó a **tres mujeres y ocho hombres**³.

II. Instancia local y nueva asignación

¹ IMPEPAC/CME/CMC/113/2018

² IMPEPAC/CEE/262/2018.

³ Asignación de regidurías:

Candidato propietario/a	Partido político o candidatura independiente
Víctor Adrián Martínez Terrazas	PAN
María Alicia Martínez Reyes	PAN
Jesús Martínez Dorantes	PAN
Alfredo Irving Morales Escobar	PRI
Romualdo Salgado Valle	PRD
José Julián Mojica Martínez	MORENA
Anayeli Fabiola Rodríguez Gutiérrez	MORENA
Cesar Eduardo Moreno Gómez	PES
Cesar Salgado Castañeda	Candidato Independiente "José Luis Urióstegui"
Albina Cortés Lugo	Candidato Independiente "José Luis Urióstegui"
Gerardo Enrique Güemes Manzo	Candidato independiente "#YOXCUENA"

1. Recurso de inconformidad. El nueve de julio, el Partido Social Demócrata de Morelos impugnó los resultados del cómputo municipal y, el cinco de septiembre, el Tribunal Electoral de Morelos declaró la nulidad de la votación en una casilla, modificó los resultados de la elección y ordenó al OPLE la recomposición correspondiente.

2. Segunda asignación. El catorce de septiembre, el OPLE, en atención a lo resuelto por el Tribunal de Morelos⁴ realizó una nueva asignación de regidurías⁵ a tres mujeres y ocho hombres (cambió la regiduría asignada al PES para dársela al PSD)⁶.

III. Cadena impugnativa primigenia

1. Juicios locales. En desacuerdo, diversas candidaturas y partidos políticos controvirtieron la **nueva asignación** y, el quince de octubre, el Tribunal de Morelos⁷, entre otras cuestiones, **modificó** la **asignación** de regidurías dejando **tres mujeres y ocho hombres**⁸

⁴ TEEM/RIN/325/2018-3.

⁵ IMPEPAC/CEE/340/2018.

⁶ Asignación de regidurías:

Candidato propietario/a	Partido político o candidatura independiente
Víctor Adrián Martínez Terrazas	PAN
María Alicia Martínez Reyes	PAN
Jesús Martínez Dorantes	PAN
Alfredo Irving Morales Escobar	PRI
Romualdo Salgado Valle	PRD
Ulises Vargas Estrada	PSD
José Julián Mojica Martínez	MORENA
Anayeli Fabiola Rodríguez Gutiérrez	MORENA
Cesar Salgado Castañeda	Candidato Independiente "José Luis Urióstegui"
Albina Cortés Lugo	Candidato Independiente "José Luis Urióstegui"
Gerardo Enrique Güemes Manzo	Candidato independiente "#YOXCUENA"

⁷ TEEM/JDC/305/2018-2 y sus acumulados

⁸ Para quedar:

Candidato propietario/a	Partido político o candidatura independiente
Víctor Adrián Martínez Terrazas	PAN
María Alicia Martínez Reyes	PAN
Jesús Martínez Dorantes	PAN
Alfredo Irving Morales Escobar	PRI
Romualdo Salgado Valle	PRD
Gerardo Ernesto Albarrán Cruz	MORENA
José Julián Mojica Martínez	MORENA
Anayeli Fabiola Rodríguez Gutiérrez	MORENA
Cesar Salgado Castañeda	Candidato Independiente "José Luis Urióstegui"
Albina Cortés Lugo	Candidato Independiente "José Luis Urióstegui"

(dejó sin efecto la asignación de PSD y ordenó al OPLE expedir la constancia de asignación a MORENA).

2. Juicios federales SCM-JDC-1180/2018 y acumulados.

Inconformes, el dieciocho, diecinueve y veinte de octubre, diversas personas, así como el Partido Social Democrática presentaron demandas y el dos de noviembre, la **Sala Regional Ciudad de México revocó** la resolución local, y ordenó al OPLE realizar la asignación de regidurías, **así como verificar los límites de sobre y subrepresentación, con la totalidad de integrantes del Ayuntamiento**, para lo cual debía considerar también el principio de paridad de género.

3. Recursos de reconsideración SUP-REC-1780/2018 y acumulados.

En desacuerdo, el cinco y seis de noviembre, diversas candidaturas y partido interpusieron recursos de reconsideración⁹ y, el trece de diciembre, la Sala Superior resolvió: **a) revoca** la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México (SCM-JDC-1180/2018 y acumulados); **b) confirma** el acuerdo 340/2018 que realizó la asignación de regidurías; **c) ordena** al Instituto Morelense que emita, antes del inicio del siguiente proceso electoral, el acuerdo en el que se establezcan los lineamientos y medidas que estime

Gerardo Enrique Güemes Manzo	Candidato independiente "#YOXCUENA"
------------------------------	-------------------------------------

⁹ Los recursos son los siguientes:

o.	Expediente	Recurrentes	Fecha de presentación
	SUP-REC-1780/2018	Gerardo Enrique Güemes Manzo	05 de noviembre
	SUP-REC-1784/2018	Salvador Larrigaña Priego	05 de noviembre
	SUP-REC-1785/2018	Ulises Vargas Estrada	05 de noviembre
	SUP-REC-1786/2018	Juan Miguel Serrano Gastelum	05 de noviembre
	SUP-REC-1791/2018	Alfredo Irving Morales Escobar	05 de noviembre
	SUP-REC-1798/2018	PAN	05 de noviembre
	SUP-REC-1799/2018	Jesús Martínez Dorantes	05 de noviembre
	SUP-REC-1806/2018	Gerardo Ernesto Albarrán Cruz	05 de noviembre
	SUP-REC-1820/2018	Israel Rafael Yúdico Herrera	06 de noviembre
0	SUP-REC-1821/2018	PSD	06 de noviembre
1	SUP-REC-1834/2018	MORENA	Escisión

idóneos y necesarios para garantizar una conformación paritaria de los órganos de elección popular; **d) ordena** dar vista con esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos; y **e) ordena** comunicar esta sentencia al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales electorales de todas las entidades federativas de la República.

IV. Nueva cadena impugnativa originada por actos emitidos en cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional SCM-JDC-1180/2018.

1. Tercera asignación. En cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México emitida en el SCM-JDC-1180/2018 y acumulados, el siete de noviembre, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana realizó una nueva asignación de regidurías¹⁰, en la cual para alcanzar la paridad de género en la integración del ayuntamiento modificó el orden de prelación de los partidos políticos empezando por aquél que registró un hombre en primer lugar de la lista pero obtuvo menor porcentaje de votación, por tanto, la asignación fue a **cinco mujeres y seis hombres** (el cambio se realizó en las regidurías que le correspondían al PRI y al PSD)¹¹.

¹⁰ IMPEPAC/CEE/413/2018.

¹¹ Asignación de regidurías:

Candidato propietario/a	Partido político o candidatura independiente
Víctor Adrián Martínez Terrazas	PAN
María Alicia Martínez Reyes	PAN
Jesús Martínez Dorantes	PAN
Claudia Anette Martínez Lavín	PRI
Romualdo Salgado Valle	PRD
Amalia Fernanda Célis Bolaños	PSD
José Julián Mojica Martínez	MORENA
Anayeli Fabiola Rodríguez Gutiérrez	MORENA
Cesar Salgado Castañeda	Candidato Independiente "José Luis Urióstegui"
Albina Cortés Lugo	Candidato Independiente "José Luis Urióstegui"
Gerardo Enrique Güemes Manzo	Candidato independiente "#YOXCUENA"

2. Juicios locales. Inconformes, el ocho, diez y once de noviembre, diversos candidatos a las regidurías se inconformaron mediante incidentes de incumplimiento y juicio ciudadano, y el veintitrés de noviembre, el tribunal electoral local (previó reencauzamiento de la Sala Regional) **modificó** la asignación de regidurías (acuerdo 413/2018) y sobreseyó los demás juicios.

3. Juicios federales SCM-JDC-1243/2018 y acumulados. El veintisiete y veintiocho de noviembre, diversos candidatos presentaron cinco juicios ciudadanos, y el **siete de diciembre, la Sala Regional Ciudad de México**, por un lado, consideró que los agravios relativos a la aplicación de la **sobre y sub representación en el ayuntamiento ya había sido analizado** en el juicio SCM-JDC-1180/2018 y acumulados, por otro lado, **revocó** la sentencia del tribunal local y **confirmó** la asignación realizada por el instituto local (acuerdo 413/2018), que observó el principio de paridad de género en la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos al asignarse a **cinco mujeres y seis hombres**.

En la sentencia se ordenó notificar por estrados a la actora (candidata del Partido Verde Ecologista de México).

V. Recurso de reconsideración.

1. Demanda. Inconforme, el once de diciembre, la candidata a regidora presentó demanda de recurso de reconsideración.

2. Turno a Ponencia. Mediante acuerdo de la Magistrada Presidenta de la Sala Superior, se integró el expediente **SUP-REC-1935/2018**; y se turnó a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 62, párrafo primero, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un recurso de reconsideración interpuesto para impugnar una sentencia dictada por una Sala Regional del propio Tribunal, supuesto que le está expresamente reservado.

SEGUNDO. Improcedencia por falta de materia.

La Sala Superior, considera que debe desecharse la demanda, porque el asunto ha quedado sin materia.

El artículo 9, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que los medios de impugnación serán improcedentes y se desecharán de plano cuando resulten evidentemente frívolos o cuya improcedencia derive de las disposiciones de la propia ley.

Al respecto, el artículo 11, párrafo 1, inciso b), del citado ordenamiento prevé que procede el sobreseimiento cuando el órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de manera tal que quede totalmente sin materia

el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.

De manera que, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses sobre lo que versa el litigio, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.

En el caso, la **recurrente impugna la sentencia** de la Sala Regional Ciudad de México SCM-JDC-**1243**/2018 y acumulados, que, por un lado, desestimó los agravios relativos a la aplicación de la **sobre y sub representación en el ayuntamiento, porque era un tema que ya había sido analizado** en el juicio SCM-JDC-1180/2018 y acumulados y, por otro lado, **revocó** la sentencia del tribunal local y **confirmó** el acuerdo 413/2018 del instituto electoral local que realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Lo anterior, porque la Sala Regional consideró, sustancialmente, que el tribunal local dejó de observar que en la sentencia de la Sala Regional en el SCM-JDC-**1180**/2018 y acumulados, se determinó **aplicable los límites de sobre y sub representación en el ayuntamiento**, y ordenó que en la asignación de regidurías debía atenderse el principio de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, por lo cual, la asignación realizada por el instituto local fue apegada a Derecho, al modificar el orden de prelación de la

lista de los partidos que obtuvieron menor porcentaje de votación para otorgárselos a mujeres, de manera que las regidurías correspondieran a cinco mujeres y seis hombres.

La recurrente **pretende** que se revoque la sentencia de la Sala Regional, para que se realice una nueva asignación, en la que se ajuste la correcta aplicación de los límites de sobre y sub representación en conjunto con el principio de paridad de género, a fin de que se le asigne una regiduría al Partido Verde Ecologista de México.

Al respecto, conviene precisar que en esta sesión pública de trece de diciembre, la Sala Superior resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-**1780/2018** y acumulados, en el sentido de **revocar** la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México emitida en el juicio SCM-JDC-**1180/2018** y acumulados, porque los Estados cuentan con libertad configurativa para la aplicación de los límites de sobre y sub representación, así como que éstos se verifiquen tomando en cuenta la totalidad el órgano municipal, sin embargo, se consideró que en **la implementación del ajuste de paridad de género** a la lista de regidurías se dejaron de atender los criterios para justificarlo debidamente y, por tanto, generó afectación desproporcionada de los principios de seguridad jurídica y certeza, que trascienden al derecho de los partidos y candidaturas independientes que participaron en la elección. Por lo cual, **confirmó** el acuerdo **340/2018** que realizó la asignación de regidurías a **tres mujeres y ocho hombres**.

De lo anterior, este Tribunal considera **el presente asunto ha quedado sin materia**, porque el tema central a dilucidar consiste en determinar si debe o no aplicarse el límite de sobre y sub

representación en la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como un ajuste en la paridad de género, y **esos temas ya fueron resueltos por la Sala Superior** en el recurso **1780/2018** y sus acumulados.

En tales condiciones, al existir una sentencia definitiva que se pronunció sobre la forma en que deben operar los límites de sobre y sub representación y el principio de paridad de género en ese mismo ayuntamiento provoca que la sentencia de la Sala Regional impugnada, la sentencia local y el acuerdo 413/2018 dejan de surtir efectos jurídicos.

Por tanto, resulta evidente que el medio de impugnación debe ser desechado, con fundamento en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el numeral 11, párrafo primero, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SUP-REC-1935/2018

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE